



2022-00087

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTICINCO
(25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -**

RADICACION: 2022-00087
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: M&P MEDICAL STRATEGY S.A.S. y GIL ALBERTO
MOLINA ANDRADE

En este asunto el abogado demandante presentó memorial mediante el cual solicita la corrección del auto que aceptó la subrogación legal respecto del ordinal primero de su parte resolutive, por cuanto se escribió de manera errada en la parte resolutive el nombre de la entidad demandante..

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso que a su tenor literal prevé:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Revisado el expediente se advierte que el el nombre correcto de la entidad subrogante es BANCO DAVIVIENDA y no BANCOLOMBIA S.A., por lo cual procederá a corregir el error por alteración o cambio de palabras, como lo señala la norma antes referida, contenido en la parte resolutive del auto del pasado 5 de septiembre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto adiado 5 de septiembre de 2023, que aceptó la subrogación presentada, el cual quedara así:



2022-00087

“**PRIMERO:** Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como subrogatario de los derechos, acciones y privilegios de BANCO DAVIVIENDA, hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
LA JUEZ**

Notificado por estado el 26 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341bae34ae12ecb1c451d7b429a4e346d386e45bd231c7b9fc79afaf2d2f505c**

Documento generado en 25/09/2023 12:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>